



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2025-MDS

Sabandía, 24 de marzo de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sabandía, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de marzo del 2025, acordó lo siguiente:

VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2024-MDS/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2025-MDS/GM, Informe N° 168-2025-MDS/GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre priorización de proyecto de inversión - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO EN LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA DE INTERES SOCIAL LAS ROCAS- DISTRITO DE SABANDIA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2600148, Proveído N° 574-2025-MDS/GM y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que si bien un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, por otra parte, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolla el principio de legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la LOM preceptúa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en su artículo 1° (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31735) que el objeto de dicha norma legal es la de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. (...). Luego, mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el artículo 18°, respecto de la aplicación del marco normativo, que, el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto de inversión, se regulan por lo dispuesto en dicho Texto Único Ordenado, su Reglamento y lineamientos complementarios. Luego establece que: No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento;





Que, con relación a la priorización de proyectos de inversión, el artículo 5° del señalado Decreto Supremo N° 081-2022-EF, TUO de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece que: Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales que se acojan a lo establecido en el TUO remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento de dicho Texto Único Ordenado. Además, se establece que: ProInversión debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco del presente Texto Único Ordenado debe ser actualizada periódicamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que en el caso de los Gobiernos Locales, la fase de priorización de un proyectos de inversión tanto en perfil como en expediente técnico se realiza por Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a los formatos estandarizados. Así se establece lo siguiente:

“Artículo 19°. Elaboración y aprobación de la lista de priorización

19.1. Corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya Inversiones, que se encuentren registradas en el PMI cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

19.2. Para la aplicación del párrafo precedente, debe considerarse lo siguiente:

1. La lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230 en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante Acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable.
 2. La lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional se aprueba por resolución del titular de la Entidad Pública correspondiente. Esta facultad es indelegable. En el mismo acto, las Entidades Públicas de Gobierno Nacional designan al comité especial.
 3. La lista de priorización debe aprobarse en un plazo que no exceda los cuatro (4) días contados desde la comunicación de la OPMI o la que haga sus veces. Para tal fin, la OPMI verifica que el Monto de Inversión señalado en la lista de priorización corresponda al último monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI.
 4. Las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento deben de contar con financiamiento con cargo a las fuentes establecidas en el artículo 1.
- 19.3. Mediante iniciativas privadas, las empresas privadas pueden solicitar la priorización de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco de lo dispuesto en el Subcapítulo II del presente Capítulo”.

Que, con Informe N° 209-2024-MDS/GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita que con Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la priorización de Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO EN LA ASOCIACION URBANIZADORA DE INTERES SOCIAL LAS ROCAS- DISTRITO DE SABANDIA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2600148; para su financiamiento y ejecución en el marco del TUO de la Ley N° 29230;



Que, mediante Proveído N° 574-2025-MDS/GM, emitido por la Gerencia Municipal se dirige al secretario general, para que se ponga a consideración del Concejo Municipal en Sesión de Concejo, el Informe N° 168-2025-MDS/GDUR, para la aprobación de priorización de proyecto para modalidad de obras por impuesto;

Por lo tanto, estando a lo expuesto, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de marzo de 2025, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la priorización del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO EN LA ASOCIACION URBANIZADORA DE INTERES SOCIAL LAS ROCAS- DISTRITO DE SABANDIA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2600148, con un monto de inversión s/. 2,845,845.33 (Dos Millones Ochocientos cuarenta y cinco Mil Ochocientos cuarenta y cinco con 33/100 soles) para su financiamiento y ejecución en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y sus normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FACULTAR al Señor Alcalde a aprobar y convenir todas las variaciones o modificaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos priorizados hasta la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local –Tesoro Público" CIPRL.

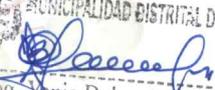
ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR al Señor Alcalde suscribir los Convenios de Inversión Pública Local con las Empresas Privadas, sí como a aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme lo establece el artículo 6° del TUO de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
D^o Victor Raúl Pauca Caleina
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
Abg. Yanía Delma Bernal Huruyhua
(e) SECRETARIA GENERAL